

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CORNARE</b>     |   |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-0038-2017</b>                            |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                                  |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...        |
| Fecha:             | <b>11/01/2017</b> Hora: 15:26:14.5... Folios: 0 |

### RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2087 del 13 de mayo de 2016 se otorgó permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Por un término de 06 meses.

Que en el numeral segundo, del artículo tercero del mencionado acto administrativo se requirió a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, para que cumpliera con la siguiente obligación:

"(...)"

2. *Tramitar el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, con la entrega de diseño del pozo profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo con cronograma, atendiendo las indicaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.*

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-7020 del 16 de noviembre del 2016, la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO** y de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** Representante Legal de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de autorizada, presentó informe final sobre las pruebas realizadas y solicita "el cierre del expediente relacionado con el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, Resolución 112-2087-2016" argumentando que "como resultado de las pruebas realizadas, se encontró que el agua obtenida en el pozo exploratorio "L53" contenía alta presencia de sulfatos y el nivel de agua se abatía muy rápido, por ello, no se tramitó el respectivo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas ni se entregaron diseños".

En consecuencia con lo anterior, la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, cuenta con otro permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 112-7112 del 30 de diciembre del 2016, para los predios FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. (Dicho asunto reposa en el expediente ambiental 05376.02.26268).

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° **112-2611 del 30 de diciembre de 2016**, a fin de conceptuar sobre la solicitud de archivo realizada, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

*Solicitar el cierre definitivo del expediente 05376.02.23989, dado que el interesado no va hacer uso de dicho permiso y solicito expresamente su cierre definido.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los Artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 2015 estableció que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14 del decreto 1076 del 2015, estableció como requisitos de la solicitud de concesión de aguas subterráneas copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 2015.

De otro lado el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

*"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y*

conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2611 del 30 de diciembre de 2016, y dado que el usuario ya cuenta con un permiso de prospección y exploración para predios diferentes a los autorizados en el presente trámite, se entra a acoger la información presentada por a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a ordenar el archivo definitivo del expediente **05376.02.23989**, y como consecuencia de lo anterior se informara al usuario que no hay lugar al cumplimiento del requerimiento establecido el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N° 112-2087 del 13 de mayo de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyó el Estado Jurisdicción N.º 112-11/V.04

Agente Resol. Jul-12-12

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, con Nit. 900.814.329-6 a través de su Representante Legal **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DEPRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268 y de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.489.429 Representante Legal de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de autorizada, la información presentada mediante del Oficio Radicado N° 131-7020 del 16 de noviembre del 2016, relacionada con informe final de las pruebas realizadas en virtud permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado mediante Resolución N° 112-2087 del 13 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **05376.02.23989**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** Representante Legal de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de autorizada, que no hay lugar al cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral segundo, del artículo tercero de la Resolución N° 112-2087 del 13 de mayo de 2016, relacionado con la tramitación de la concesión de aguas subterráneas, en virtud de lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** Representante Legal de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 10 de enero de 2017  
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Prospección y Exploración de Aguas.  
Expediente N° 05376.02.23989